

positadas on las Secretarías de los Instituto correspondientes (masculino, femenino o mixto).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sres. Jefes de las Secciones de Enseñanza Media no Oficial y de Institutos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se modifican los artículos 12, 21, 117 y 144 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre.*

Ilustrísimo señor:

Vistas las propuestas formuladas por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca, una vez oídas las Secciones Social y Económica, para que en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre se incluya la categoría de Almacenero, se establezca una diferenciación retributiva, según la edad, de los Aprovechantes y se aclare su artículo 144.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre, aprobada por Orden de 16 de enero del corriente año, queda modificada en los términos que se establecen por la presente.

2.º El artículo 12 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12.—Constituye este grupo el personal que a continuación se relaciona:

- a) Maestro redero o Armador de arte.
- b) Redero de tierra.
- c) Aprovechante.
- d) Almacenero.
- e) Chavolero.
- f) Guarda.
- g) Pocero o botero.
- h) Avisador.

3.º En el artículo 21 se sustituirá la definición de Chavolero o Almacenero por las siguientes:

**Almacenero.**—Es el subalterno responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes generales donde se conservan las artes, aparejos y demás efectos de pesca o embarcaciones, registrando en los libros correspondientes las entradas y salidas que de tales efectos se produzcan.

**Chavolero.**—Es el que guarda el chavol donde se conservan los aparejos y útiles de pesca, pudiendo encomendársele otras funciones auxiliares.

4.º El apartado C) del artículo 117 queda modificado en los siguientes términos:

C) Personal de tierra.—Los sueldos-base iniciales del personal adscrito a servicios de tierra serán los que siguen:

	Pesetas mensuales
Maestro redero o Armador de arte .....	1.535
Redero de tierra .....	1.170
<b>Aprovechante:</b>	
De 16 y 17 años de edad .....	955
De 14 y 15 años de edad .....	630
Almacenero .....	1.170
Chavoiero .....	955

Guarda .....	930
Pocero o Botero .....	955
Avisador .....	930

5.º La redacción del apartado quinto del artículo 144 será la que sigue:

V. Sobre el sueldo-base inicial (artículo 117), aumentos periódicos por antigüedad (artículo 118), todo ello incrementado en un 40 por 100 (artículo 178):

a) Liquidación en metálico de los días no descansados (artículo 177).

6.º Lo dispuesto en la presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá efectos desde el día primero de febrero del corriente año, fecha en que entró en vigor la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960 sobre fusión del Cuerpo Auxiliar Facultativo de la Dirección General del Turismo con la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Ley de 22 de diciembre de 1960 la fusión del Cuerpo Auxiliar Facultativo de la Dirección General del Turismo con la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, deberá, con efectos económicos y administrativos del día 17 de enero del presente año, realizarse la fusión que se dispone, teniendo en cuenta, a efectos de interpolación en cada categoría, que no se computará como tiempo de servicio activo el prestado con carácter interino, y prevaleciendo, en caso de igualdad, por su orden, la antigüedad en la categoría y la edad.

Con la misma fecha de 17 de enero del presente año se diligenciarán los títulos correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Facultativo de la Dirección General del Turismo para hacer constar que a partir de dicho día se integran en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Departamento.

Asimismo, con fecha 17 de enero del año en curso se anularán las plazas siguientes: en la Escala de Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión, tres de las nueve plazas que constituyen la clase de Ingenieros de segunda; en la Escala de Ayudantes del mismo Centro directivo, once de las trece que constituyen la clase de Ayudantes primeros, y las diecinueve plazas de Ayudantes segundos; en la Escala de Intérpretes de la Dirección General del Turismo, siete de las veinticinco plazas de Oficiales de segunda clase, y en la plantilla de Redactores de Prensa de la Dirección General de Prensa, tres de las cinco plazas de Redactores de Prensa de tercera clase.

Y por último, deberán realizarse a partir de la referida fecha del 17 del presente mes las correspondientes corridas de Escala para ajustar la plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo a los términos que se detallan en el artículo segundo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.